



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, julio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Festo S.A.S
<b>Demandado</b>	Consulta Inteligente S.A.S
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2022-00549</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, proceda la parte demandante a subsanar el siguiente requisito, so pena de rechazar la misma:

- 1.** En atención a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá señalar en el acápite introductorio de la demanda el nombre del actual representante legal de la sociedad demandada y su cédula de ciudadanía.
- 2.** En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 y 245 del Código General del Proceso, el ejecutante manifestará si posee en su poder la custodia de los originales de los documentos base de ejecución y de no poseerlos, indicará el lugar donde se encuentran custodiado
- 3.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Estatuto Procesal, deberá allegar la presentación personal del poder conferido al abogado que representa los intereses judiciales de la parte demandante, toda vez que al momento de la presentación de la demanda ya no se encontraba en vigencia el Decreto 806 de 2022, ni tampoco se había creado la Ley 2213 del 2022.
- 4.** Adecuará los hechos y pretensiones indicando el capital que pretende cobrar para cada factura.

5. Indicará a que corresponde la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$15.723.657)**, es decir, discriminará el valor de cada factura que pretende cobrar dentro del presente proceso ejecutivo.
6. Indicará la fecha de vencimiento a la que corresponde cada una de las obligaciones contenidas en las facturas.
7. Adecuará las pretensiones de la demanda, indicando los límites temporales de la causación de los intereses moratorios para cada capital consignado en las facturas presentadas.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos y para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, se allegará la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los requisitos exigidos mediante el presente auto. Lo anterior no exime a la parte del deber de entregar el escrito de subsanación.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no mencionará la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 010

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455785fd9129c97f71afb93e6dd9f22fdcd69dba275de35026394c34ff3ad4db**

Documento generado en 07/07/2022 10:39:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**